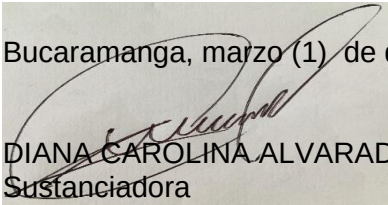


**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los deberes adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, marzo (1) de dos mil veintitrés (2023)

  
DIANA CAROLINA ALVARADO MARTÍNEZ  
Sustanciadora

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado ADINAEL MORALES PABÓN, dentro del proceso radicado 68655-6000-225-2019-00369-00 NI. 37347.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 42 meses de prisión impuesta a **ADINAEL MORALES PABÓN**, al hallarlo responsable de los delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones agravado e ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja el 14 de enero de 2020. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de un (1) S.M.L.M.V. susceptible de póliza judicial.
2. El 15 de enero de 2020 el sentenciado suscribió diligencia de compromiso, quedando sometido a las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba de dos (2) años<sup>1</sup>.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*.

<sup>1</sup> Aplicativo BESTDOC documento 05, folio 6

En el caso concreto se advierte que a **ADINAEL MORALES PABÓN** le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y para tal fin cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, suscribiendo diligencia de compromiso el **15 de enero de 2020**. Por tal motivo, se aprecia que ya cumplió con el periodo de prueba impuesto de dos (2) años, plazo que culminó el 15 de enero de 2022.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

Por tal razón y dado que se satisfacen los requisitos legales, se ordena la extinción de la condena de prisión. Asimismo y de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Se aclara que no hay lugar a la devolución de las cauciones prestadas para garantizar el beneficio, en atención a que fue garantizado mediante póliza judicial<sup>2</sup>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-**        **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **ADINAEL MORALES PABÓN**, identificado con C.C. 13.140.889, respecto la sentencia condenatoria proferida por Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja el 14 de enero de 2020, por el delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones agravado e ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de 42 meses de prisión, con radicado **68655-6000-225-2019-00369-00**.

**SEGUNDO.-**        **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo

---

<sup>2</sup> Ídem, Documento 05, folio 9.

previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO.- COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

**CUARTO.-** Devuélvase el expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja para su archivo definitivo.

**QUINTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**Juez**

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6eb7581a93867f65a74b8dd5676914bcd4b7ec55a91f8b2f73b53f21790359**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**